

De: [REDACTED]
A: [Consulta Publica Satelital](#)
Asunto: Comentarios Consulta Pública Comunicación Vía Satélite - Multimedia CTI
Fecha: lunes, 3 de agosto de 2020 07:15:18 p. m.
Archivos adjuntos: [Comentarios Consulta Comunicaciones Vía Satelite.pdf](#)
[Multimedia CTI-Constitutiva.pdf](#)
Importancia: Alta

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

A quien corresponda,

Por medio del presente correo electrónico y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 constitucional, párrafo décimo sexto, y el artículo Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, y 292, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para los trámites y procedimientos que se sustancian en las Unidades Administrativas de ese Instituto, se promueve el escrito, suscrito por Ramón Pérez Amador apoderado de la sociedad Multimedia CTI, S.A. de C.V., mediante el cual se exhiben comentarios a la Consulta Pública sobre el anteproyecto de disposiciones regulatorias en materia de comunicación vía satélite, publicada en el Portal de Internet de ese Instituto, con fecha 26 de febrero de 2020, y con vigencia del 27 de febrero de 2020 al 3 de agosto de 2020. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- Se adjunta promoción firmada y poder que acredita la personalidad

RAMON PEREZ AMADOR
REPRESENTANTE LEGAL
MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a la Consulta Pública sobre el anteproyecto disposiciones regulatorias en materia de comunicación vía satélite.

RAMÓN PÉREZ AMADOR, representante legal de Multimedia CTI, S.A. de C.V, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 26 de febrero de 2020, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el anteproyecto de disposiciones regulatorias en materia de comunicación vía satélite (la "Consulta" o "Anteproyecto").

SEGUNDO. Que el 20 de marzo de 2020, el Pleno de ese Instituto aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19", mediante el cual ese IFT suspendió los plazos y términos legales para los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Quedando suspendidos los plazos del 23 al 27 de marzo de 2020.

TERCERO. El 26 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual se suspendieron las labores por causa de fuerza mayor, a partir del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020.

CUARTO. El 2 de abril de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales

a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", a través de la cual se amplió la suspensión de labores al 30 de abril de 2020.

QUINTO. El día 1 de mayo de 2020, el Pleno de ese Instituto aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual se suspendieron labores, y en consecuencia, se declararon como inhábiles los días del 1 al 30 de mayo de 2020.

SEXTO. El 29 de mayo de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual modificó la suspensión de labores y, en consecuencia, se declararon como inhábiles los días del 1 de mayo al 30 de junio de 2020, reanudándose el cómputo de días hábiles a partir del 1 de julio de 2020.

SÉPTIMO. El 29 de junio de 2020, el Pleno de ese Instituto aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", en virtud del cual, se determinó que a partir del 1 de julio de 2020 y durante toda la vigencia de dicho acuerdo, se considerarán como días laborables, los comprendidos en el artículo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", reanudando así, el cómputo de días a efecto de garantizar el cumplimiento del Calendario Anual de Consultas Públicas, considerando las medidas de sanidad correspondientes, sin perjuicio de continuar con el uso de medios de comunicación electrónica en los casos que así corresponda.

Derivado de lo anterior y por medio de este escrito vengo a dar comentarios en los siguientes términos, considerando que la vigencia de la Consulta fue extendida hasta el 3 de agosto de 2020:

II. COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO

1. RESPECTO A LA SECCION I. "INTERFERENCIAS PERJUDICIALES".

Al respecto, se manifiesta que dentro de esta sección se puede observar qué no se consideran procedimientos de Protección en caso de que los Sistemas Satelitales

Nacionales o de Telecomunicaciones Terrestres ocasionen interferencias perjudiciales a las señales de Satélites Extranjeros que utilicen los Autorizados de Aterrizaje de Señales.

Derivado de lo anterior se propone que en el Anteproyecto se incorporen los procedimientos de protección correspondientes a las señales satelitales que utilicen los Autorizados de Aterrizaje de Señales.

2. RESPECTO AL NUMERAL 30.

Dentro del cual se establece que *"Los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán presentar una denuncia ante el Instituto cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufran interferencias perjudiciales debido a la operación de otros Sistemas Satelitales Nacionales o Extranjeros o de sistemas de telecomunicaciones terrestres"*.

Se indica que no se está considerando la posibilidad de que la denuncia de interferencia, sea interpuesta por un Autorizado de Aterrizaje de Señales, cuando sufra de interferencias perjudiciales.

Por lo anterior, se propone a ese Instituto, que se considere incorporar en el Anteproyecto esta posibilidad de denuncia, para los Autorizados de Aterrizaje de señales, en el caso de que sufran de interferencias perjudiciales.

3. RESPECTO AL NUMERAL 30, INCISO i).

En el que se dispone que *"Cuando las interferencias perjudiciales provengan de Sistemas Satelitales Extranjeros sujetos de una Autorización de Aterrizaje de Señales, el Instituto hará del conocimiento el reporte de interferencias a los Autorizados de Aterrizaje de Señales solicitando la mitigación de éstas"*.

Al respecto se indica que no se considera que no es una atribución de los Autorizados de Aterrizaje de señales la responsabilidad de mitigar las interferencias.

Aunado a lo anterior, la Autorización de Aterrizaje de Señales que otorga el IFT, sólo involucra uno o algunos de los transpondedores y no a la totalidad de los transpondedores que utiliza el satélite involucrado en dicha autorización, por lo que se podría dar el caso de que los transpondedores que utiliza el Autorizado, no tengan relación con las interferencias que se pretendan mitigar.

Por lo tanto, se propone que sea el propio IFT, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ("SCT") y los Operadores Satelitales Extranjeros, quienes intervengan para mitigar las interferencias.

4. RESPECTO AL NUMERAL 33, INCISO i).

Que dispone que *"En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional, se procederá como sigue:*

"i El Instituto solicitará a los Autorizados de Aterrizaje de Señales que, en coordinación con los Operadores Satelitales Extranjeros, mitiguen las interferencias perjudiciales en el territorio nacional."

Al respecto, se indica que, tal y como se ha manifestado, no es atribución de los Autorizados de Aterrizaje de Señales, resolver o coordinar con los Operadores Satelitales extranjeros para la mitigación de interferencias, por lo que se propone, nuevamente, que sea el propio IFT en coordinación con la SCT y los Operadores Satelitales Extranjeros quienes lo lleven a cabo.

5. RESPECTO AL NUMERAL 89.

En el cual se establece que "Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aún con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.

En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos, el número y la ubicación de las Estaciones Terrenas Transmisoras".

Al respecto, se propone a ese Instituto que realice las modificaciones pertinentes al Anteproyecto para que la presentación del informe a que se refiere dicho numeral, sea presentado de manera anual o únicamente cuando se realicen adiciones a la Autorización, lo anterior con la finalidad de disminuir la carga regulatoria a los Autorizados.

6. RESPECTO AL TRANSITORIO SEGUNDO.

Que a la letra establecen "Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 párrafos primero y tercero, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite".

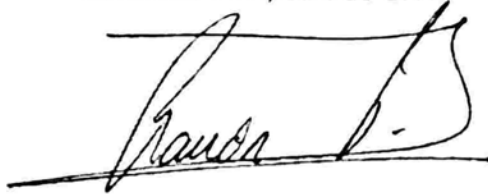
Se observa que se derogan 42 artículos de los 46 que tiene actualmente el Reglamento de Comunicación Vía Satélite ("RCVS"), de igual manera, se deroga una porción normativa del artículo 28 del RCVS, por lo que, por consistencia lo procedente es integrar al Anteproyecto los artículos que quedarían vigentes, **derogar totalmente** el RCVS, para preservar la garantía de certeza jurídica en el marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO. – Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Multimedia CTI, S.A. de C.V. y tener por presentado, mediante el presente escrito los comentarios a la Consulta.

SEGUNDO. - Realizar las modificaciones pertinentes al Anteproyecto, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2020.
Multimedia CTI, S.A. de C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramon P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RAMON PEREZ AMADOR
Representante Legal